

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 109 - 2024-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 18 OCT. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 1720978 de fecha 23/08/2024, Expediente N° 1747286 de fecha 24/09/2024, Informe N° 223-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02 de fecha 01/10/2024, Informe N° 500-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.06 de fecha 03/10/2024, Expediente N° 1770215 de fecha 18/10/2024, Informe N° 546-2024-GRM/GGR-GRI-DRTC.03, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnica, legal y operacional, que deben cumplir los operadores del servicio;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ. establece que la Dirección de Circulación Terrestre, es un órgano de Línea de la Dirección Regional y es la encargada de ejecutar la política de prestación del servicio público relacionados con el transporte terrestre, circulación y seguridad vial;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, Artículo 4 se incorpora el artículo 53-A al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

53-A.2 Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades, son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación."

Que, el Art. 59-A, numeral 59-A.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (Artículo incorporado por el Artículo 4 del D.S. N° 020-2019-MTC, publicado el 28/06/2019, prescribe: *el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad; y en su numeral 59-A.2 del mismo cuerpo legal, señala: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7, y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto";*

Que, en su numeral del Art. 5 de la Ordenanza Regional N° 08-2015/CR-GRM, de fecha 12/09/2018, aprueba la Reglamentación Complementaria en materia de transporte terrestre para la Región Moquegua, establece que el 25% de la flota vehicular estará conformada por vehículos de la categoría M2 y el restante 75% será con vehículos de la categoría M1;

Que, en su párrafo 3 del numeral 2 del Artículo 33 del D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes, señala "Tratándose de servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, en necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origine y en destino y talleres de mantenimiento sea propio o contratados con terceros", y conforme a lo prescrito en su párrafo 2 del Artículo 9 por la Ordenanza Regional N° 08-2015/CR-GRM de fecha 12/09/2018;

Que, con Expediente N° 1720978 de fecha 23/08/2024, la Sra. Felipa Aurora Alvarado Colana, identificado con DNI N° 04408456, en calidad de GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE COLECTIVOS "SEÑOR DEL GRAN PODER" S.C.R.L., con RUC N° 20600308701, inscrita en la Partida Electrónica N° 11034138 de la Oficina Registral de Moquegua; solicita RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COLECTIVOS (EX PERMISO EXCEPCIONAL) EN LA RUTA REGIONAL: MOQUEGUA – ILO Y VICEVERSA, con una flota vehicular de conformada por un total de dieciséis (16) unidades de las categorías: M1 y M2, al amparo de la Resolución de autorización vigentes, hasta el 22 de octubre del 2024, al amparo de la Resolución Gerencial N° 204-2020-GRM/GGR-GRTC.MOQ.01 de fecha 22/10/2022. Asimismo, con el Expediente N° 1747286 de fecha 24/09/2024 solicita nueva habilitación para el vehículo con Placa de Rodaje N° Z5X-540 por SUSTITUCION del vehículo para el vehículo con Placa de Rodaje N° Z5G-051; y con el Expediente N° 1770215 de fecha 18/10/2024, presenta las inspecciones técnicas vigentes de los vehículos de Placa de Rodaje N° Z5H-108, X9P-950, V9Z-965, V8J-590 y Z4G-015;

Que, en atención al pedido de la empresa recurrente, el Sub Director de Transporte Pasajeros y Carga, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, ha procedido a evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, TUPA Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2022-CR/GRM, para lo cual ha emitido el Informe N° 223-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02 de fecha 01/10/2024, señalando lo siguiente:

- La EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE COLECTIVOS "SEÑOR DEL GRAN PODER" S.C.R.L., con RUC N° 20600308701, cuenta con Autorización vigente para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto colectivo, en la ruta del ámbito Regional MOQUEGUA – ILO y Viceversa, al amparo de la Resolución Gerencial N° 204-2020-GRM/GGR-GRTC.MOQ.01 de fecha 22/10/2022, entre otras contando con un total de dieciséis (16) unidades debidamente autorizadas y habilitadas, que vence el día 22 de octubre del 2024 según Tarjetas Únicas de Circulación que adjunta.
- Según el TUPA aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2022-CR/GRM, considera al Procedimiento Administrativo con Código N° PE698972D64 "Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios)", indica que es el procedimiento mediante

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 109 - 2024-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua,

la cual una persona natural o jurídica solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de ámbito regional. El cual permite verificar que las empresas que cuentan con permisos para prestar servicio de transporte terrestre continúen prestando el servicio sin interrupción, siempre que cumplan con condiciones técnicas y legales establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes. El gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de renovación de autorización y el (los) título (s) habilitantes (s), los cuales son renovables cada 10 años.

Finalmente señala que luego de haber revisado los antecedentes y requisitos según la normativa vigente, es de opinión FAVORABLE para otorgar la RENOVACION DE LA AUTORIZACION a favor de la empresa recurrente, para que continúe prestando el servicio sin interrupción, por el término de 10 años, con la siguiente flota vehicular de **CATEGORIA M1:** Z4W-458, Z4N-146, V8J-590, Z4G-015, Z5P-243, Z5D-619, Z5H-108, Z5H-109, V9C-075, Z5X-540 (sustituye al vehículo de Placa de Rodaje Z5G-051), y **CATEGORIA M2:** VCS-959, Z9R-968, V4P-956, V9Z-965, X9P-950, V8R-902; a su vez considera pertinente se emita el acto resolutorio autorizando a la empresa recurrente y disponga la emisión del Certificado de Habilitación Vehicular (TUC).

Que, con Informe N° 500-2024-GRM/GGR-GRI-DRTC.06 de fecha 03/10/2024 el Director de Circulación Terrestre, informa al Titular de la Entidad DRTC, señalando que hace suyo el Informe N° 223-2024-GRM/GGR-GRI-DRTC.06.02 de fecha 01/10/2024, emitido por el Sub Director de Transporte Pasajeros y Carga, y solicita se emita el acto resolutorio, renovando la autorización a favor de la empresa peticionante y se disponga la emisión de la Tarjeta Única de Circulación;

Que, con el Informe N° 546-2024-GRM/GGR-GRI.DRTC.03 la Dirección de Asesoría Jurídica, señala que, estando al informe y evaluación emitida por el área técnica se CONCLUYE que se debe de otorgar la RENOVACION DE AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO (antes Otorgamiento de permiso excepcional para transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivos), solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE COLECTIVOS "SEÑOR DEL GRAN PODER" S.C.R.L., con RUC N° 20600308701, para que continúe prestando el servicio sin interrupción en la ruta de ámbito Regional: MOQUEGUA-ILO y VICEVERSA, por el término de diez (10) años, conforme lo establece el Artículo 53-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (Artículo incorporado por el Artículo 4 del D.S. N° 020-2019-MTC, publicado el 28/06/2019, con los Vehículos de Categoría M1 y Vehículos de Categoría M2 que se detallan en el Informe N° 223-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02, que ha sido validado con el Informe N° 500-2024-GRM/GGR-GRI-DRTC.06 de fecha 03/10/2024 sustituyendo al vehículo de Placa de Rodaje N° Z5G-051 (habilitada con la Resolución Directoral N° 138-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de fecha 26/09/2022) por el Vehículo de Placa de Rodaje N° Z5X-540 en atención a lo solicitado por la empresa recurrente con el Expediente N° 1747286 de fecha 24/09/2024;

Estando de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, TUPA Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 06-2022-CR/GRM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2024-GR/MOQ de fecha 25/03/2024, y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE COLECTIVOS "SEÑOR DEL GRAN PODER" S.C.R.L., con RUC N° 20600308701, servicio que continuará brindando en la ruta de ámbito Regional: MOQUEGUA - ILO y Viceversa, por un plazo de diez (10) años, la misma que comenzara a computarse a partir del día 23 de octubre del 2024, con la siguiente flota vehicular de **CATEGORIA M1:** Z4W-458, Z4N-146, V8J-590, Z4G-015, Z5P-243, Z5D-619, Z5H-108, Z5H-109, V9C-075, Z5X-540, y **CATEGORIA M2:** VCS-959, Z9R-968, V4P-956, V9Z-965, X9P-950, V8R-902, por lo considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Pasajeros y Carga y la Dirección de Circulación Terrestre, exigir el cumplimiento de las habilitaciones vehiculares anualmente, en cumplimiento del D.S. N° 017-2009-MTC del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Transportes de Pasajeros y Carga y la Dirección de Circulación Terrestre, la supervisión, control del servicio autorizado, en cuanto le fuere aplicable, y exigir al administrado de mantener la relación de Conductores habilitados debidamente sellada y rubricada por sus Despachos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Dirección de Circulación Terrestre a través de la Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, proceda a registrar en el Sistema que corresponda de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Moquegua.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Dirección de Circulación Terrestre, Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, Dirección de Asesoría Jurídica, Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua para su publicación y a la Empresa recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. AUGUSTO ALFREDO ROSPILLOSI FLOR
DIRECTOR REGIONAL

CC. DRTC
D.A.J
D.C.T.
-S.D.T.P.C.
R.A.P.T
Empresa